



Ayuntamiento de **Pilas**

MBC

Expte. 112/09 Registro municipal de asociaciones.

## RESOLUCIÓN N° 09/748

El artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, prevé la existencia de un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, estableciendo como requisito para ejercer los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, previstos en los artículos 232 a 235 del mismo Reglamento, que se encuentren inscritas en el Registro.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La inscripción en el Registro Municipal de las asociaciones es voluntario, por lo que se realizará a solicitud de las mismas; es la inscripción la que facilitará la obtención de subvenciones económicas, uso de medios públicos municipales y demás derechos reconocidos.

Por esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha

### RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en el cual podrán inscribirse todas las asociaciones que, estando inscritas previamente en los registros públicos que proceda, no tengan ánimo de lucro, que tengan por objeto la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los vecinos de Pilas, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

SEGUNDO.- La documentación necesaria para inscribir una asociación será:

- Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Estatutos de la asociación o copia compulsada de los mismos.
- Acreditación de la inscripción en los registros públicos que proceda.
- Acta o certificación del acuerdo en el que figuren designadas las personas que ocupan cargos directivos.
- Domicilio social y, en su caso, otros locales de la asociación.
- Certificación del número de socios y socias de la asociación.
- Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal de la asociación.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal.
- Presupuesto de la asociación para el año en curso.

→ Programa de actividades de la asociación para el año en curso.

TERCERO.- La inscripción en el Registro conlleva las siguientes posibilidades para las asociaciones:

→ Solicitar y, en su caso si procede, percibir subvenciones de cualquier área del Ayuntamiento, para sufragar en parte o por completo las actividades programadas.

→ Solicitar la cesión de local o el uso de espacios municipales para la realización de actividades.

→ En caso de que se constituya un Consejo de Participación Ciudadana, la posibilidad de participar colectivamente como grupo.

CUARTO.- Serán requisitos y obligaciones de las asociaciones:

→ Los fines de la asociación no podrán ser exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

→ El domicilio social debe estar establecido en Pilas.

→ Estar inscritas en los registros públicos que proceda.

→ Notificar al Ayuntamiento de Pilas toda modificación de los datos que figuren en la inscripción dentro del mes siguiente al que se produzca.

→ Notificar al Ayuntamiento de Pilas, antes del 31 de enero de cada año, el número de asociados a 31 de diciembre anterior, así como el presupuesto y el programa anual de actividades.

QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

Pilas, a 29 de mayo de 2009.

EL ALCALDE,



Fdo.: José L. Ortega Irizo.

LA SECRETARIA GENERAL,

Doy fe,



Fdo.: Blanca Vega Lerdo de Tejada.